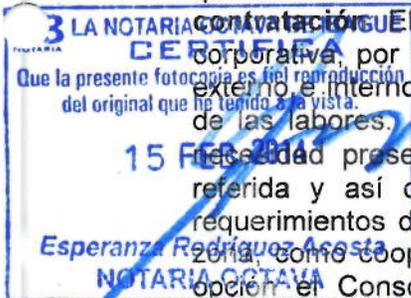


0-00072
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No DE 2014 SUSCRITO ENTRE POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y CONSORCIO SAN BONIFACIO.**

Entre los suscritos a saber: **ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.357.600 expedida en La Unión-Valle, quien en calidad de PRESIDENTE, nombrado mediante Decreto 2542 del 19 de noviembre de 2013 debidamente autorizado y posesionado, obrando en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, con NIT No 860.011.153-6, atendiendo a su naturaleza de Sociedad Anónima con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado que para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO FAJARDO ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.241.863 de Ibagué, obrando en nombre y representación del **CONSOCIO SAN BONIFACIO**, con NIT No **809.010.600-7**, conformado por los integrantes **PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S**, con Nit No 800.053.720-4, **INGEREDES S.A.S**, con NIT No 800.058.474-1 y por **CONCREDESARROLLO LTDA**, con NIT No 809.009.815-1 quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble previas las siguientes consideraciones a) Que la Gerente Sucursal Tolima justificó la necesidad de celebrar el presente contrato de arrendamiento manifestando que; el **objetivo estratégico corporativo, que se impactará a través de la contratación:** es garantizar la satisfacción de las necesidades y expectativas del cliente, puesto que al efectuar el presente contrato, se pretende mejorar la imagen corporativa ante los clientes, tanto externos como internos, por cuanto es un bien inmueble con una infraestructura sismo resistente, amplio, bien ubicado; por lo tanto ofrece comodidad y seguridad. **Que la necesidad, que genera la solicitud de la contratación:** Positiva Compañía de Seguros S.A. para el normal funcionamiento de la entidad, requiere contratar el arrendamiento de bien inmueble de la sucursal Tolima para el cumplimiento en las actividades desempeñadas por el personal de la sucursal Tolima. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que Positiva Compañía de Seguros S.A. no cuenta con una infraestructura propia, se hace indispensable contratar el arrendamiento de inmuebles para adelantar las diferentes gestiones propias del negocio y de las actividades que le sirven como soporte. **Que los beneficios que obtendrá la Compañía, con la contratación:** El impacto que se espera con el presente contrato es cambiar la imagen corporativa, por cuanto el local es comercial y reúne las condiciones para que el cliente externo e interno se encuentre en una zona de confort, óptima para el buen desempeño de las labores. **Que el alcance del bien y/o servicio a contratar:** Considerando la necesidad presentada del servicio, se encuentra conveniente realizar la contratación referida y así continuar con el arrendamiento del bien inmueble que atiendan los requerimientos de esta sucursal, que después de haber visitado varios inmuebles en la zona, como cooperativa San Simón, Proyectamos y Edificamos F25, se tuvo como mas opción el Consorcio San Bonifacio, NIT: 809010600-7, quién esta ofreciendo un adecuado nivel de servicio. Ya que esta sede es fundamental para el buen desarrollo de las labores de Positiva Compañía de Seguros S.A Sucursal Tolima, así mismo es necesaria para la atención del público y posibles eventos. Por lo anterior se considera conveniente arrendar un inmueble con el **CONSORCIO SAN BONIFACIO**, Inmueble ubicado en la carrera 5 No 37 Bis 19 oficina 301 Edificio Fontaineabeau en ciudad de Ibagué, b) Que para tal fin se generó CDP # 2014000085 del 01 Noviembre de 2013 por valor de \$104.400.000 para el período comprendido entre el 01/01/14 al 31/12/14, CDP # 2015000028 del 01 de Noviembre del 2013 por valor de \$131.544.000 para el período comprendido entre 01/01/2015 a 31/12/2015, CDP # 2016000017 del 01 Noviembre de



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - No 00072 DE 2014 SUSCRITO ENTRE POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y CONSORCIO SAN BONIFACIO.

2013 por un valor de \$139.436.640 para el período de 01/01/2016 a 31/12/2016, CDP # 2017000010 del 01 de Noviembre del 2013 por un valor de \$ 147.802.838 para el período comprendido entre 01/01/2017 a 13/12/2017 y CDP # 2018000001 del 01 de Noviembre del 2013 por un valor de \$ 24.868.414 para el período comprendido entre el 01/01/2018 a 31/12/2018 c) Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, se verificó que **EL ARRENDADOR** no figura en el citado boletín. Certificación que se anexa d) Que el **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que tiene la capacidad jurídica para celebrar este contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Estatuto Contractual y demás normas constitucionales y legales vigentes; además declara expresamente que se encuentra a paz y salvo con el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, certificación que se anexa. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo con las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el ordenamiento jurídico en materia de contratos de esta naturaleza:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente CONTRATO el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble que se encuentra ubicado en carrera 5 No 37 Bis 19 oficina 301 Edificio Fontaineabeau en ciudad de Ibaguè, con área de 362.19 metros, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 350-185936, de conformidad con el inventario que se firma por separado y que hace parte integral de este contrato (ver anexoNo.1)

PARAGRAFO PRIMERO: LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES: La cabida, linderos, dependencias y demás especificaciones del inmueble, objeto del presente contrato se encuentran consignados en la escritura Pública Escritura Pública No 0120 del 22 de Enero del 2008 la Notaría Primera del Círculo de Ibaguè Tolima, junto con la propuesta presentada por EL ARRENDADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: DESTINACION El inmueble descrito será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del ARRENDATARIO

SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: Las Partes hemos acordado fijar el canon mensual de arrendamiento, durante la vigencia de los primeros doce (12) meses del CONTRATO, en la suma de: **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00) + 16% IVA (\$1.440.000.00)** para un valor mensual total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.440.000.00) IVA INCLUIDO**. En virtud que se proyecta el contrato para un plazo de permanencia de 4 años, se ha calculado el valor total del contrato hasta la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$548.051.892)**

NS LA NOTARIA OCTAVA DE IBAGUE
CERTIFICA
Que la presente fe pública es una copia fiel del original que he tenido a la vista
15 FEB 2014
Esperanza Rodríguez Acosta
NOTARIA OCTAVA



000072



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No DE 2014 SUSCRITO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y CONSORCIO SAN BONIFACIO.

El canon de arrendamiento comenzará a pagarse a favor del ARRENDADOR a partir de la firma del acta de entrega del inmueble en las condiciones pactadas.

En consecuencia, tanto el canon de arrendamiento, como el pago de los servicios públicos, que se causen en el inmueble objeto del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, serán asumidos por el ARRENDATARIO partir de la firma del acta de entrega del inmueble.

El canon deberá ser pagado por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR mediante transferencia electrónica a la cuenta del ARRENDADOR, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la radicación de la factura de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el ARRENDADOR podrá cobrar intereses de mora sobre el canon insoluto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de que el ARRENDADOR, acepte del ARRENDATARIO el pago del canon de arrendamiento en una fecha posterior a la estipulada en este CONTRATO, no constituye en ningún caso, modificación alguna a los términos previstos en el mismo para el pago del arrendamiento, así como tampoco implica la condonación de la cláusula penal por el incumplimiento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones del ARRENDADOR: A. entregar el inmueble en buen estado para la destinación que el ARRENDATARIO le va a dar. B. permitir el uso pacífico del inmueble objeto del contrato y librar al ARRENDATARIO de toda perturbación en el uso del mismo. C. mantener la cosa arrendada en buen estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil. D. permitir al ARRENDATARIO efectuar las adecuaciones necesarias en el área de las oficinas. E. cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 675 de 2001.

Son obligaciones del ARRENDATARIO: A. cancelar en forma oportuna el valor mensual del arrendamiento B. emplear los medios necesarios para el cuidado del inmueble. C. entregar el inmueble en las mismas condiciones en que se recibió debidamente pintado con la misma calidad y especificaciones de pintura que tiene el inmueble al momento de su entrega al inicio del contrato. D. utilizar el inmueble únicamente para el fin que fue destinado. E. pagar la administración y sujetarse al reglamento de propiedad horizontal del edificio incluidos ajustes del valor de la administración. (Si a ello hubiera lugar)

PARAGRAFO: Las adecuaciones de que trata este artículo se restablecerán al entregar el inmueble o serán aceptadas por parte del arrendador, manifestación que quedará establecida por escrito

CUARTA.- DESTINACIÓN: El ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio , actividad comercial u objeto social que es la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados expresamente, y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen y el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades. En ningún caso el ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder

NS LA NOTARIA
NOTARIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción
del original que he tenido a la vista
15 FEB 2014
Esperanza Rodríguez
NOTARIA

000072

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No DE 2014 SUSCRITO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y CONSORCIO SAN BONIFACIO.

en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el ARRENDADOR podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares, ni para el desarrollo de ningún tipo de actividad ilícita. El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO.

QUINTA- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.- La vigencia de este CONTRATO es de cuatro (4) años contados a partir de la firma del acta de entrega del inmueble

Este contrato se prorrogará por periodos de UN (1) año después de cumplido el plazo inicialmente pactado, siempre y cuando el ARRENDATARIO disponga de las apropiaciones presupuestales para asumir tales compromisos y ninguna de las partes haya manifestado a la otra, su intención de darlo por terminado mediante comunicación enviada por correo certificado con TRES (3) meses de antelación.

SEXTA- INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencidos los primeros doce (12) meses de este CONTRATO en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el canon mensual de arrendamiento se incrementará anualmente en una porción equivalente al Índice de precios al consumidor (I.P.C.) del año inmediatamente anterior más dos (2) puntos..

SÉPTIMA- SERVICIOS PÚBLICOS: Por virtud del presente contrato, el ARRENDATARIO queda obligado a cancelar las sumas correspondientes al pago de los siguientes servicios públicos: Energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Recolección de basuras, teléfonos y administración

El presente documento junto con los recibos cancelados por el ARRENDADOR constituyen título ejecutivo para exigir judicialmente al ARRENDATARIO, el pago de los servicios públicos que dejaren de cancelar, siempre que tales montos correspondan al periodo dentro del cual el ARRENDATARIO tuviere el uso y el goce de los inmuebles objeto de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El ARRENDATARIO podrá instalar en el inmueble los abonados telefónicos necesarios para su funcionamiento, para lo cual se obliga a informar por escrito el número de los mismos a ARENDADOR

LA NOTARIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción
del original que se encuentra en la lista
15 FEB 2014
Esperanza Rodríguez Acosta
NOTARIA OCTAVA

000072



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No DE 2014 SUSCRITO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y CONSORCIO SAN BONIFACIO.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato, generará a favor de la parte cumplida y a cargo de la parte incumplida, una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento a título de pena.

Se entenderá, en todo caso, que el pago de la cláusula penal, no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá exigir, a la vez, el pago de la pena, y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

Este contrato con la manifestación escrita del incumplimiento por la parte interesada será prueba suficiente para el cobro de esta cláusula penal.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se hará efectiva a favor del ARRENDADOR cuando el ARRENDATARIO haya incumplido dos cánones de arrendamiento de manera consecutiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO- MÉRITO EJECUTIVO: En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones contenidas en el presente contrato y/o en la Ley, este contrato prestará mérito ejecutivo.

NOVENA.- PREAVISO PARA LA ENTREGA: El preaviso para la entrega del inmueble objeto del presente contrato, será de tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original. Durante ese periodo el arrendatario permitirá las visitas enfocadas a la promoción y arrendamiento posterior.

El preaviso de que trata esta cláusula deberá darse por escrito a través de correo certificado enviado a las direcciones que se establecen en la Cláusula relativa a "Notificaciones" prevista en este contrato

DÉCIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además del vencimiento del término del contrato, El ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato, cuando el ARRENDATARIO incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Cesión o subarriendo.
- b) El cambio de la destinación del inmueble o su utilización para desarrollar o ejecutar conductas ilícitas.
- c) La falta de pago del canon de arrendamiento, dentro del término previsto en este contrato.
- d) La destinación del bien para realizar actividades que representen peligro para la seguridad, integridad física, la salubridad del inmueble o de sus ocupantes.
- e) La cancelación de los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO, siempre que tal conducta origine la desconexión o pérdida del servicio.
- f) Las demás previstas en la Ley.

N8 LA NOTARIA OCTAVA DE IBAGUÉ
CERTIFICADO
 Que la presente fotocopia es fiel y exacta del original que he tenido a la vista.
 15 FEB 2014
 Esperanza Rodríguez Anzures
 NOTARIA OCTAVA DE IBAGUÉ

DÉCIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN: Terminado el Contrato por cualquiera de las causales estipuladas en la Cláusula Décima precedente, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a su

000072

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No DE 2014 SUSCRITO ENTRE POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y CONSORCIO SAN BONIFACIO.**

ocurrencia. En el proyecto de acta correspondiente se consignarán las características generales del Contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y de ejecución de las prestaciones recíprocas; los pagos efectuados al ARRENDADOR; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, de manera que, cumplidos los mismos, estas puedan declararse en paz y a salvo. EL ARRENDADOR será convocado para llevar a cabo la diligencia de liquidación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, el arrendatario podrá disponer unilateralmente tal liquidación, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL ARRENDADOR podrá ceder, previa notificación escrita AL ARRENDATARIO, los derechos y obligaciones que emanan de este CONTRATO.

EL ARRENDATARIO no podrá ceder total ni parcialmente este Contrato, sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

En consecuencia, la cesión de que trata esta cláusula, producirá efectos respecto del ARRENDATARIO a partir del momento en que la referida cesión sea notificada por escrito a éste.

DÉCIMA TERCERA.- RECIBO Y ESTADO: EI ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este CONTRATO en buen estado, conforme al inventario que se firma por separado y que hace parte del mismo (ver Anexo No.1), en donde se determinan los servicios, goces y usos conexos.

En adición al inventario antes mencionado, en la misma hora y fecha, el supervisor del contrato designado por el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR, o su delegado suscribirán la correspondiente acta de entrega.

N8 LA NOTARIA PÚBLICA DE BARRUELO
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción
del original que he tenido a la vista.
15 FEB 2014
Esperanza R. Rodríguez
NOTARIA PÚBLICA

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, ADECUACIONES Y REPARACIONES.

Corresponderá al ARRENDATARIO efectuar la adecuación del inmueble arrendado a sus propias necesidades y por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, de mampostería, acabados y demás. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones de los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca el ARRENDADOR en cuanto a horarios, transporte de materiales, control de personal, equipos, etc,

PARÁGRAFO. EI ARRENDATARIO será plenamente responsable ante al ARRENDADOR y otros ocupantes del inmueble, por los daños y perjuicios que la realización de modificaciones, adecuaciones y reparaciones, puedan causar al inmueble, a las personas, a los bienes y servicios ubicados en el edificio que puedan resultar afectados. En todo

af



000072



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No DE 2014 SUSCRITO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y CONSORCIO SAN BONIFACIO.

caso, el ARRENDATARIO, estará obligado a efectuar reparaciones locativas y dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 2029 y 2030 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA QUINTA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: A la terminación del contrato de arrendamiento el inmueble deberá ser restituido por EL ARRENDATARIO en el estado en que lo recibe debidamente pintado con la misma calidad y especificaciones de pintura que tiene el inmueble al momento de su entrega al inicio del contrato con las modificaciones adecuaciones y mejoras locativas efectuadas para el mantenimiento del mismo.

PARÁGRAFO. Las mejoras y adecuaciones especiales como divisiones modulares, alfombras especiales, cortinas y demás elementos que se acondicionen para la maximización de la prestación de los servicios en el inmueble arrendado, serán a cargo del ARRENDATARIO.

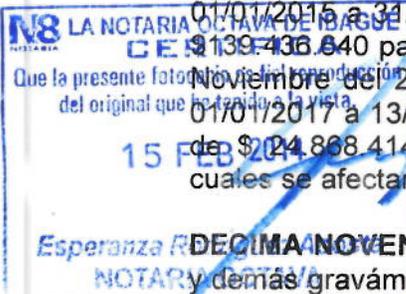
DECIMA SEXTA- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este CONTRATO el ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de los testigos, en procura de evitar el deterioro ó el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEPTIMA-VISITAS AL INMUEBLE: El ARRENDADOR podrá por sí mismo o por intermedio de sus empleados o personas debidamente autorizadas por escrito, visitar en cualquier tiempo el inmueble con el fin de constatar el estado y conservación del mismo

DECIMA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES E IMPUTACION PRESUPUESTAL Que para amparar el presente contrato se cuenta con los CDP # 2014000085 del 01 Noviembre de 2013 por valor de \$104.400.000 para el período comprendido entre el 01/01/14 al 31/12/14, CDP # 2015000028 del 01 de Noviembre del 2013 por valor de \$131.544.000 para el período comprendido entre 01/01/2015 a 31/12/2015, CDP # 2016000017 del 01 Noviembre de 2013 por un valor de \$139.436.640 para el período de 01/01/2016 a 31/12/2016, CDP # 2017000010 del 01 de Noviembre del 2013 por un valor de \$ 147.802.838 para el período comprendido entre 01/01/2017 a 13/12/2017 y CDP # 2018000001 del 01 de Noviembre del 2013 por un valor de \$ 24.868.414 para el período comprendido entre el 01/01/2018 a 31/12/2018, los cuales se afectarán en su totalidad

DECIMA NOVENA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente Contrato, son de cargo y responsabilidad exclusiva de EL ARRENDADOR.

VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal



000072

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No DE 2014 SUSCRITO ENTRE POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y CONSORCIO SAN BONIFACIO.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos relacionados con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las partes deberá ser remitida por escrito a las siguientes direcciones: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en la Autopista Norte No 94 72 Bogotá, Distrito Capital piso 11 Teléfonos: 6 50 22 00. Cualquier modificación en estas direcciones debe ser comunicada por escrito a la otra parte. El correspondiente aviso solamente surtirá efectos transcurridos dos (2) días calendario, contados a partir de su radicación en la Oficina de la otra parte. Hasta dicha fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este Contrato, se entenderá recibida en la fecha de recepción. EL ARRENDADOR, en la carrera 5 No 37 Bis 19 Oficina 301 Ibagué teléfono 2 70 56 44

VIGÉSIMA SEGUNDA - VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes.

VIGESIMA TERCERA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de arrendamiento estará a cargo del Gerente Sucursal Tolima de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., o quien haga sus veces

Para constancia el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes en la ciudad Bogotá D.C., a los:

24 ENE 2014

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR

ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN

GUSTAVO ADOLFO FAJARDO ARBELAEZ,

Presidente

Representante legal Consorcio San Bonifacio

2
Elaboró Omar Vanegas
Revisó Diana Suarez
Aprobó Sandra Rey

**LA NOTARIA OCTAVA DE IBAGUÉ
CERTIFICA**
Que la presente fotocopia es fiel reproducción
del original que he tenido a la vista.
15 FEB 2014
Esperanza Rodriguez Acosta
NOTARIA OCTAVA